



CAJA NOTARIAL

MODIFICACIONES DEL ARANCEL DURANTE EL AÑO 2010

1- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 23 (vigencia 23/2/2010)

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay del 23 de febrero de 2010, se resolvió eliminar la nota número 9 que figura al pie del artículo 23mo. del arancel que establecía:

"9 En los casos en que se haya omitido tal constancia, se presumirá igualmente la coparticipación, si el pago de los aportes se efectuare en plazo, de la forma prevista para ello".

Por lo expuesto, sólo se admitirá coparticipación de honorarios cuando en el documento notarial conste **el nombre de los escribanos que hayan coparticipado en su formación**, conforme a lo establecido en el Art. 23 referido.

2- MODIFICACION DEL ARTICULO 7 (Vigencia 1/2/2010)

Por resolución de la Comisión Directiva de la A.E.U. del 8 de marzo de 2010 se modifica el art. 7mo agregando el inciso F:

F- Documentos de emisión de valores escriturales conforme a lo dispuesto por la ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009, se cobrará el 1o/oo sobre el monto con un máximo de UR 200.

3- MODIFICACION ARTICULO 20 (Vigencia 1/4/2010)

Por resolución de la Comisión Directiva de la A.E.U. del 8 de marzo del 2010, se modifica el art. 20 literal C eliminando la referencia a la certificación de firmas del contrato de fideicomiso y agregando al respecto el inciso U en el mismo artículo:

U- En los contratos de fideicomiso, actos modificativos o extintivos de los mismos, si el Escribano sólo certifica las firmas, se cobrará el 1 o/oo sobre el monto con un máximo de UR 1.500 (rige el mínimo del Art. 18).

4- MODIFICACION ARTICULO 20 (Vigencia 22/3/2010)

Por resolución de la Comisión Directiva de la A.E.U. del 22 de marzo del 2010, se modifica el art. 20 incorporando el literal V:

V- Tratándose de certificación de firmas de contratos de arrendamiento cuyo fiador sea la Contaduría General de la Nación o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el honorario será de 2 UR.



CAJA NOTARIAL

5- MODIFICACION ARTÍCULO 20 (Vigencia 10/5/2010)

Por resolución de la Comisión Directiva de la A.E.U. del 10 de mayo de 2010, se modifica el inciso R del Art. 20

R- Tratándose de escrituras de adquisición de viviendas que enajenen los Gobiernos Departamentales, cuando el valor base no supere las 800 UR, el Escribano reducirá en un 50% los honorarios fijados en este Arancel, con un mínimo de 6 UR. **En caso de que hubiere saldo de precio y se garantizara con hipoteca, el honorario de ésta sería un mínimo de 3 UR.**

Fecha de Actualización 10/05/2010